

Mediante intercambio de cartas de 6 de febrero y de 1 de marzo de 2017, las autoridades competentes de España y Emiratos Árabes, en relación con el Convenio entre el Reino de España y los Emiratos Árabes Unidos para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el Patrimonio, hecho en Abu Dhabi el 5 de marzo de 2006. (BOE 23 enero 2007 y corrección errores BOE 28 marzo 2007), han acordado lo siguiente:

Al amparo del artículo 24, apartado 3 del Convenio, aceptamos su propuesta en el sentido de que, en tanto concurra que Mubadala Company y todas las sociedades que integran el Grupo Mubadala:

- (i) sean residentes de los EAU a los efectos del Convenio, y
- (ii) sean enteramente propiedad, directa o indirecta, de Mubadala company, y por tanto, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 apartado 3 del Convenio, puedan considerarse como “instituciones constituidas por... una administración local... que se reconozcan como parte de ese Gobierno...”,

tanto Mubadala Company como todas las sociedades que integran el Grupo Mubadala, satisfacen los requisitos del Convenio para poder acogerse a la exención prevista en el Artículo 10 apartado 3 del Convenio, de forma que los dividendos pagados por una sociedad residente en España a Mubadala Company o a cualquier otra de las sociedades del Grupo Mubadala, se gravarán exclusivamente en los EAU.